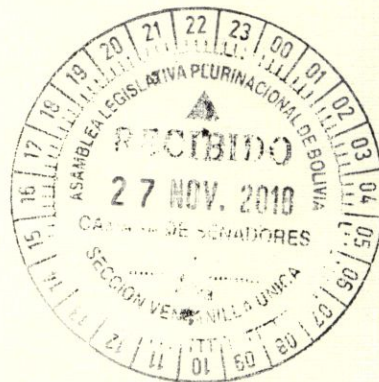


*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 21 de noviembre de 2018  
**P.I.E. N° 1049/2018-2019**



Señor  
Dr. Petronilio Flores Condori  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**  
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Homer Antonio Menacho Soria, para que el Señor Presidente del Tribunal Constitucional responda a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe de forma detallada sobre todos los antecedentes del Caso N° 20453/2017 con SCP N°0947-2017-S3 de 18 de septiembre del 2018, dentro de la acción de Amparo Constitucional incoado por los demandantes José Ramiro Monasterio Justiniano, Erika Salvatierra Castedo, Mauricio Requena Zaballos, Ricardo Álvaro Guzmán Bowles, Miguel Gutiérrez Bowles, Oscar Gutiérrez Bowles, Cecilia Gutiérrez Bowles y Sergio Gutiérrez Bowles contra los vocales de la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Santa Cruz, Doctores Edhita Pedraza Becerra y Jimmi Fernando López Rojas, según datos del proceso constitucional sobre la fase de ejecución de sentencia.--- 2. Informe de manera detallada sobre la queja de sobrecumplimiento interpuesta por el tercero interesado, dentro de la acción de Amparo Constitucional del Caso N° 20453/2017 con SCP N° 0947-2017-S3 de 18 de septiembre del 2018, el cual presentó el señor Alfonso Espoz Bezerra en fecha 24 de abril del 2018, según datos del proceso constitucional, en ejecución de sentencia dentro de la acción de Amparo Constitucional.--- 3. Informe de manera detallada de la existencia de una resolución del Juez de Garantía, dentro de la acción de Amparo Constitucional del Caso N° 20453/2017 con SCP N° 0947-2017-S3 de 18 de septiembre del 2018, que resuelva expresamente, manifestándose en forma negativa o positiva sobre la queja por sobrecumplimiento interpuesta por el tercero interesado, señor Alfonso Espoz Bezerra el f24 de abril de 2018, según datos del proceso constitucional, en ejecución de sentencia, dentro de la acción de Amparo Constitucional.--- 4. Informe de manera detallada, dentro de la acción de Amparo Constitucional del Caso N° 20453/2017 con SCP N° 0947-2017-S3 de 18 de septiembre del 2018, la existencia de parte los magistrados Dr. Iván René Espada Navia y Dr. Gonzalo Hurtado Zamorano de un memorial de excusa contra los magistrados mencionados, interpuesta por el tercero interesado señor Alfonso Espoz Bezerra en fecha 29 de marzo del 2018, según datos del proceso constitucional, en ejecución de sentencia, dentro de la acción de Amparo Constitucional.--- 5. Informe de manera detallada de la existencia de resolución emitida por los magistrados Doctores René Ivan Espada Navia y Gonzalo Hurtado Zamorano. En cuanto a resolución de las excusas interpuestas contra sus autoridades, según datos del proceso constitucional dentro de la acción de Amparo Constitucional del Caso N° 20453/2017 con SCP N° 0947-2017-S3 de 18 de septiembre del 2018 en ejecución de sentencia.--- 6. Informe de manera detallada la existencia de resoluciones o decretos por parte de los magistrados Doctores. Gonzalo Hurtado Zamorano



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

y Rene Iván Espada Navia de 3 de Mayo del 2018 y 3 de agosto del 2018, sin haberse manifestado previamente de la Excusa debidamente interpuesta contra las autoridades, por el tercero interesado señor Alfonso Espoz Bezerra, según datos del proceso constitucional del Caso N° 20453/2017 con SCP N° 0947-2017-S3 de 18 de septiembre del 2018, en ejecución de sentencia constitucional.--- 7. Informe de manera detallada, por qué no existe a la fecha un pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional Plurinacional que resuelva la queja de sobrecumplimiento debidamente incoada por el tercero interesado señor Alfonso Espoz Bezerra en fecha 24 de abril de 2018, según datos del proceso constitucional del Caso N° 20453/2017 con SCP N° 0947-2017-S3 de 18 de septiembre del 2018.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.



Sen. Lineth Guzman Wilde  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**



**SENADOR SECRETARIO**  
*Sen. Erwin Rivero Ziegler*  
**TERCERA SECRETARIA**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 8 de enero de 2019  
**P. N° 946/2018-2019**



Señor  
Dr. Petronilo Flores Condori  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**  
Sucre.

Señor Presidente:

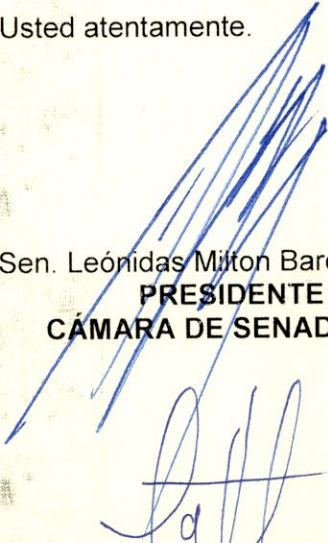
En observancia a lo previsto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, para su conocimiento se envió a su Despacho la siguiente Petición de Informe Escrito:

PIE N° 1049/18-19, de 28 de noviembre de 2018, del Senador Homer Antonio Menacho Soria, sobre todos los antecedentes del Caso N° 20453/2017 con SCP N°0947-2017-S3 de 18 de septiembre del 2018, dentro de la acción de Amparo Constitucional incoado por los demandantes José Ramiro Monasterio Justiniano, Erika Salvatierra Castedo, Mauricio Requena Zeballos, Ricardo Álvaro Guzmán Bowles, Miguel Gutiérrez Bowles, Oscar Gutiérrez Bowles, Cecilia Gutiérrez Bowles y Sergio Gutiérrez Bowles contra los vocales de la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Santa Cruz, Doctores Edhita Pedraza Becerra y Jimmi Fernando López Rojas, según datos del proceso constitucional sobre la fase de ejecución de sentencia y otros puntos relacionados al tema.

A la fecha, habiéndose vencido el plazo de quince días a partir de su recepción y al no contar con la respuesta correspondiente, se solicita que, bajo conminatoria y con un plazo adicional de siete días hábiles, remita la referida información, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. Leónidas Milton Barón Hidalgo  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADORA SECRETARIA**  
**SEN. PATRICIA M. GÓMEZ ANDRADE**  
**SEGUNDA SECRETARÍA**  
**CÁMARA DE SENADORES**





## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

Sucre, 1 de febrero de 2019

**CITE: TCP-DESP-PRES-PFC 0170/2019**

Señora:

Adriana Salvatierra Arriaza

**PRESIDENTA**

**CÁMARA DE SENADORES**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

La Paz.-



**Ref.: Respuesta a Nota con Cite: P.N 946/2018-2019 de 8 de enero de 2018**

De mi mayor consideración:

En atención a la Nota con Cite: P.N 946/2018-2019 de 8 de enero de 2019, relacionada con la Petición de Informe Escrito del Senador Homer Antonio Menacho Soria, tengo a bien responder en los siguientes términos:

Conforme al art. 141 del Reglamento de la Cámara de Senadores, aprobado mediante Resolución 08/2012-2013 de 6 de febrero de 2012, la citada Cámara ejercerá su función de fiscalización (...): "I. A los Ministros de Estado, Órgano Judicial y Electoral, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Universidades Públicas, Instituciones y empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado".

Al respecto, cabe precisar que la información requerida se refiere a las labores netamente jurisdiccionales del Tribunal Constitucional Plurinacional, lo cual concierne directamente a la independencia institucional e imparcialidad en las que se funda este Tribunal. Sin embargo, en el marco de los principios de imparcialidad, coordinación y cooperación de órganos públicos, tengo a bien responder a su petición, expresando de la manera más respetuosa, en cuanto corresponde, que actualmente el exp. 20453-2017-41-AAC con SCP 0947/2017-S3 de 18 de septiembre, se encuentra con el decreto de 15 de noviembre de 2018, de suspensión de plazo, por las razones expuestas en el mismo.

16




## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

Finalmente, hago constar que adjunto a la presente una fotocopia simple del referido decreto y de sus respectivas notificaciones.

Con ese motivo, hago propicia la oportunidad de reiterarle la seguridad de mi más alta consideración.



  
Dr. Petronilo Flores Condon  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

**Adjunto lo indicado.**  
**Cc. Arch. Pres.**